



CTCP-10-001503-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

JUANA OCHOA JARAMILLO

juanao@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-017383

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de Septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-826 CONSULTA
Tema	Instrumentos de patrimonio – Ley 1116 de 2006

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

La entidad reconocerá el descuento realizado en la emisión de acciones como un menor valor del instrumento de patrimonio, cuando este sea emitido por un valor inferior al valor nominal. Adicionalmente, las directrices contables en el Decreto 2649 de 1993 cesaron su aplicación a partir de la vigencia de los nuevos marcos de información financiera, salvo por lo no regulado por el Decreto compilatorio 2420 de 2015 y sus modificaciones.

CONSULTA (TEXTUAL)

1. "En virtud del artículo(sic) 42 de la Ley 1116 de 2006, en las sociedades en reorganización pueden emitirse acciones por un valor inferior al valor nominal. Como(sic) se contabiliza esta "anti-rima" en la sociedad receptora de la inversión? Se puede hacer un registro inverso en el

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



patrimonio al que se haría si s(sic) estuvieren suscribieron(sic) acciones con “prima en colocación de acciones”? Se registra esto como una “pérdida de capital”? Por favor indicar la dinámica contable y un ejemplo para su clara ilustración.

2. El Decreto 2649 de 1993 se encuentra totalmente derogado con la entrega(sic) en vigencia de las NIIF? O simplemente se encuentra derogado lo relativo a dicho decreto que versa sobre los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia? Siguen vigentes todas las demás normas de dicho decreto que versan sobre conservación de libros societarios, definiciones contables, entre otros?

(...)

14. Actualmente, pueden registrarse las valorizaciones como una cuenta del patrimonio? O estas se registran en el ORI?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2014 compilado en el Decreto Único 2420 de 2015, es decir, la NIIF para las PYMES.

1. **En virtud del artículo(sic) 42 de la Ley 1116 de 2006, en las sociedades en reorganización pueden emitirse acciones por un valor inferior al valor nominal. Como(sic) se contabiliza esta “anti-rima” en la sociedad receptora de la inversión? Se puede hacer un registro inverso en el patrimonio al que se haría si s(sic) estuvieren suscribieron(sic) acciones con “prima en colocación de acciones”? Se registra esto como una “pérdida de capital”? Por favor indicar la dinámica contable y un ejemplo para su clara ilustración.**

El párrafo 22.8 de la NIIF para las PYMES establece: *“Una entidad medirá instrumentos de patrimonio, distintos a los emitidos como parte de una combinación de negocios o los contabilizados de acuerdo con los párrafos 22.15A y 22.15B, al valor razonable del efectivo u otros recursos recibidos o por recibir, neto de costos de transacción. Si se aplaza el pago y el valor en el tiempo del dinero es significativo, la medición inicial se hará sobre la base del valor presente.”* (Subrayado fuera de texto).

Handwritten signature



Así mismo, dado que en el artículo 42 de la Ley 1116 de 2006 permite la emisión de acciones por un valor inferior al valor nominal, la entidad reconocerá dicho valor de descuento como un menor valor del instrumento de patrimonio.

2. El Decreto 2649 de 1993 se encuentra totalmente derogado con la entrega en vigencia de las NIIF? O simplemente se encuentra derogado lo relativo a dicho decreto que versa sobre los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia? Siguen vigentes todas las demás normas de dicho decreto que versan sobre conservación de libros societarios, definiciones contables, entre otros?

La respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en los conceptos números 2017-223, 2017-237, 2017-411, 2017-528, 2017-651, 2016-193, 2016-734, y 2016-785, emitidos por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

14. Actualmente, pueden registrarse las valorizaciones como una cuenta del patrimonio? O estas se registran en el ORI?

De acuerdo con el literal (b) del párrafo 5.4 de la NIIF para las PYMES establece los diferentes conceptos incorporados en el otro resultado integral así:

“(b) se reconocen cuatro tipos de otro resultado integral como parte del resultado integral total, fuera del resultado, cuando se producen:

- (i) algunas ganancias y pérdidas que surjan de la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero (véase la Sección 30 Conversión de Moneda Extranjera);
- (ii) algunas ganancias y pérdidas actuariales (véase la Sección 28 Beneficios a los Empleados);
- (iii) algunos cambios en los valores razonables de los instrumentos de cobertura (véase la Sección 12 Otros Temas relacionados con los Instrumentos Financieros);
- y
- (iv) cambios en el superávit de revaluación para las propiedades, planta y equipo medidos de acuerdo con el modelo de revaluación (véase la Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo).

Ahora bien, si con la pregunta se refiere al tratamiento contable de la revalorización del patrimonio manejado antiguamente en el Decreto 2649 de 1993, la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en el concepto número 2015-572 emitido por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 14 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-018783

Para: **JUANA OCHOA**

2-INFO-17-012234

ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Asunto: 2017-826 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-826.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v1.2

